

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la declaratoria de incompetencia Ratione Personae pronunciada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer de la acción penal privada, respecto de la querrela incoada por Juan Cecilio Peralta Reyes, contra Aristipo Vidal Mancebo, Cónsul General de la República Dominicana en Saint Martin, por presunta violación a la Ley No. 2859, modificada por la Ley No. 62-00, sobre Cheques;

Visto: el artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los artículos 29, 30, 31, 32, 305, 361 y 377 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: la sentencia de no conciliación No. 57-2012, de fecha 12 de abril de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva reza:

“**Primero:** Levantar acta de no conciliación entre las partes, respecto de la querrela con constitución en actor civil interpuesta por el señor Juan Cecilio Peralta Reyes, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, Licdo. José Valentín Sosa Encarnación, en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), en contra del imputado, señor Aristipo Vidal Mancebo, por presunta violación a la Ley No. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, modificada por la Ley No. 62-00, de fecha 03 de agosto de 2000, sobre Cheques; **Segundo:** Aperturar el juicio entre las partes y fijar la audiencia para el día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil doce (2012), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), valiendo citación y convocatoria para las partes presentes y representadas; **Tercero:** Intimar a las partes para que en un plazo común de cinco (5) días, presenten los incidentes, contentivos de excepciones y medios de inadmisión, así como el orden de las pruebas y las pruebas nuevas que harán valer en el juicio, conforme artículo 305 del Código Procesal Penal”;

Vista: la sentencia No. 71-2012, de fecha 4 de mayo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en cuya parte dispositiva se dispuso:

“**Primero:** Declarar la incompetencia ratione personae de este tribunal, para conocer de la presente acción penal privada, respecto de la instancia de querrela con constitución en actor civil, de fecha

diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), interpuesta por el señor Juan Cecilio Peralta Reyes, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. José Valentín Sosa, en contra del señor Aristipo Vidal Mancebo, por presunta violación a la Ley No. 2859, de fecha 30 de abril de 1951, modificada por la Ley No. 62-00, del 03 de agosto de 2000, sobre Cheques; **Segundo:** Considerar como tribunal competente *retione personae* para conocer de la presente acción penal privada, la cual es desglosada en el privilegio de jurisdicción del imputado Aristipo Vidal Mancebo, a la Suprema Corte de Justicia; **Tercero:** Eximir totalmente a las partes del pago de las costas procesales, penales y civiles, de la presente instancias; **Cuarto:** Ordenar que la presente resolución sea notificada a las partes del proceso, vía Secretaría de este tribunal, para los fines pertinentes”;

Considerando: que el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que en la especie el imputado Aristipo Vidal Mancebo, ostenta el cargo de Cónsul General de la República Dominicana en Saint Martin, y por lo tanto, es uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tiene derecho a una jurisdicción privilegiada para conocer de su caso;

Considerando: que el artículo 305 del referido Código dispone:

“El presidente del tribunal, dentro de las cuarentiocho horas de recibidas las actuaciones, fija el día y la hora del juicio, el cual se realiza entre los quince y los cuarenticinco días siguientes. Las excepciones y cuestiones incidentales que se funden en hechos nuevos y las recusaciones son interpuestas en el plazo de cinco días de la convocatoria al juicio y son resueltas en un solo acto por quien preside el tribunal dentro de los cinco días, a menos que resuelva diferir alguna para el momento de la sentencia, según convenga al orden del juicio. Esta resolución no es apelable. El juicio no puede ser pospuesto por el trámite o resolución de estos incidentes. En el mismo plazo de cinco días de la convocatoria, las partes comunican al secretario el orden en el que pretenden presentar la prueba. El secretario del tribunal notifica de inmediato a las partes, cita a los testigos y peritos, solicita los objetos, documentos y demás elementos de prueba y dispone cualquier otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio”;

Considerando: que procede fijar audiencia y seguir el procedimiento común, según lo disponen los artículos 305, 361 y 377 del Código Procesal Penal; por lo que las partes tienen derecho a un plazo para prepararse para los debates y la defensa de sus respectivos intereses;

Considerando: que según el artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes según su naturaleza a los organismos correspondientes para su solución, en consecuencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 17 de la ley precitada, procede apoderar al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia para el conocimiento del mismo;

Por tales motivos,

## **RESOLVEMOS:**

**Primero:** Apodera al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la acción penal privada, respecto de la querrela incoada por Juan Cecilio Peralta Reyes, contra Aristipo Vidal Mancebo, Cónsul General de la República Dominicana en Saint Martin, por presunta violación a la Ley No. 2859, modificada por la Ley No. 62-00, sobre Cheques;

**Segundo:** Fija la audiencia y convoca a las partes a comparecer a la audiencia pública a celebrarse el miércoles veinticuatro (24) de octubre de 2012, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la Sala de Audiencias de este Alto Tribunal, sita en la séptima planta del Palacio de Justicia ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, para conocer del presente proceso;

**Tercero:** Ordena a la Secretaria General de este tribunal convocar a las partes para dicha audiencia, a fin de que las mismas realicen, conforme a sus intereses, las actuaciones propias de la preparación del debate, según el artículo 305 del Código Procesal Penal;

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy diecinueve (19) de septiembre del año dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)